



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

**SENTENCIA DEFINITIVA**

--- Zapopan, Jalisco; a 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-42/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** **ARROYO**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

**RESULTANDOS:**

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0757/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-33/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 06 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-33/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO** que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara



Sistema de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Bomén Coronado 500  
Cra. Walter, 44-48100  
Tel: 33 2129 4900  
Calles de Zapopan  
Código Postal: 44100000

CRUZ VERDE HORTE  
Boulevard Zapopan 550  
Col. 15a de Febrero  
C.P. 44100  
Tel: 33 2655 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3535  
Cra. 4000 del Sur Ag. 100  
Tel: 33 2621 9470 y 33 264 4300, ext. 1005

CRUZ VERDE GENERALIANO  
Cruz de Generaliano No. 200  
Cra. Centro Recreación  
C.P. 44100  
Tel: 33 2621 9470

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUAYABUPE  
Calle 20 de Mayo No. 100  
Cra. 1000 de Guayabupe, C.P. 44100  
Tel: 33 4305 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle 10 de Mayo No. 100  
Cra. Santa María de Guayabupe  
C.P. 44100, Tel: 33 264 4300 y  
33 264 4300

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Cruz Verde Niña Eva No. 55  
Cra. 1000 del Recreación, C.P.  
C.P. 44100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4400

Forma electrónica  
del expediente, en el portal de gobierno  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-42/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 06 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-42/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex - servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 100  
Col. Corona, Zapopan  
Tel. 33 363 0000  
Cobertura Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Col. La Paz No. 550  
Col. La Paz, Zapopan  
C.P. 45000  
Tel. 33 3690 2200 ext. 3435 y 3436

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Jalisco No. 3005  
C.P. 45060, Col. Las Águilas  
Tel. 33 362 4000 y 33 362 4000 ext. 3300

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintas No. 700  
Col. Las Quintas, Zapopan  
C.P. 45000  
Tel. 33 3690 2500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Jalisco No. 1000  
Col. V. de Guadalupe, Zapopan  
Tel. 33 365 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Jalisco No. 700  
Col. Santa Lucía de las Danzas  
C.P. 45000, Tel. 33 362 4000 y  
33 362 4000

CRUZ VERDE LA SEÑA  
Carretera Jalisco No. 800  
Col. La Señal, Zapopan  
C.P. 45000, Tel. 33 362 4000

Correo electrónico:  
comunicacion@salud.zapopan.gob.mx  
Página Web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-42/2023

Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas a la ex - servidora pública encausada, por no haberlas ofrecidos en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00870/11/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-42/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N8-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1047/12/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN  
Carretera Antena No. 500  
Col. Centro, CP 46100  
Tel: 33 263 0620  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Carretera Antena No. 500  
Col. Villa de los Bravos  
CP 46100  
Tel: 33 263 2190 ext. 3009 y 3010

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Antena No. 500  
CP 46100, Col. Las Águilas  
Tel: 33 263 2190 ext. 3004 y 3005

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Antena No. 500  
Col. Quinta Federalismo  
CP 46100  
Tel: 33 263 0790

CRUZ VERDE GUADALUPE  
Carretera Antena No. 500  
Col. Villa de Guadalupe, CP 46100  
Tel: 33 263 0620

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Antena No. 500  
Col. Santa Lucía de los Ríos  
CP 46100, Tel: 33 263 0620 y  
33 263 0620

CRUZ VERDE NIÑA ROSA  
Carretera Antena No. 500  
Av. Juan de Grijalva y C1  
CP 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 263 0490

Centro de Atención al Ciudadano  
Carretera Antena No. 500 Zapopan Jalisco  
Prestamos Web:  
www.saludzapopan.gob.mx






Expediente: PRA-42/2023

el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-42/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3-punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquiles y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-33/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N10-ELIMINADO 1**, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49



**Gobierno de Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
 Calle del Centro No. 100  
 Cal. Centro, C.P. 46100  
 Tel: 33 3639 9999  
 Cabezon 8 Municipal  
 Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE MORTE**  
 Calle del Centro No. 100  
 Cal. Centro, C.P. 46100  
 Tel: 33 3639 9999

**CRUZ VERDE SUR**  
 Calle del Centro No. 100  
 Cal. Centro, C.P. 46100  
 Tel: 33 3639 9999

**CRUZ VERDE RECREATIVISMO**  
 Calle del Centro No. 100  
 Cal. Centro, C.P. 46100  
 Tel: 33 3639 9999

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
 Calle del Centro No. 100  
 Cal. Centro, C.P. 46100  
 Tel: 33 3639 9999

**CRUZ VERDE SAN FERNANDO**  
 Calle del Centro No. 100  
 Cal. Centro, C.P. 46100  
 Tel: 33 3639 9999

**CRUZ VERDE DIÑA OVA**  
 Calle del Centro No. 100  
 Cal. Centro, C.P. 46100  
 Tel: 33 3639 9999

Grupo Electrónico  
 contacto@salud.zapopan.jalisco.gob.mx  
 @saludzapopan  
 www.saludzapopan.jalisco.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-42/2023

fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N11-ELIMINADO 1**, con cargo de **N12-ELIMINADO** **N13-ELIMINADO 60**, y con número de empleado **N14- NO PRESENTE** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-33/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0515/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. **N15-ELIMINADO 1** **N16-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 510/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0515/06/2023.
- Con fecha 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex - servidora pública encausada del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivo de la investigación.
- Con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 01 primero de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0757/10/2023, - - - - -



Gobierno de  
Zapopan

MOSPILL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rafaela Corona No. 500  
Col Centro, CP 45100,  
Tel: 33 3675 0907  
Carretera México-  
Tepic, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
De las Rosas No. 570  
Col. Villa de los Reyes  
CP 45100  
Tel: 33 3685 2200, ext. 3008 y 3107

CRUZ VERDE SAN  
Cruz Verde No. 3000  
C.P. 45100, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3685 1071 y 33 3684 9200, ext. 3015

CRUZ VERDE FEDERAZIEMO  
Las Quince No. 750  
Col. Quinto Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3685 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle San Sebastián No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100  
Tel: 33 3685 4433

CRUZ VERDE SANCA LUCIA  
Av. de la Primavera No. 775  
Col. Santa María de los Rios  
C.P. 45100, Tel: 33 3685 8323  
Tel: 3685 8734

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 300  
As. Juan Chiriquero C.I.  
C.P. 45200, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3685 4434

Correo electrónico:  
informacion@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-42/2023

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N17-ELIMINADO** <sup>1</sup> **N18-ELIMINADO**, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-33/2023**; Irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N19-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N20-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además de que dicha omisión subsiste a la fecha en que se emite la presente sentencia, no obstante a que se le brindó a la encausada un periodo extraordinario de 30 treinta días para que cumpliera con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. **N21-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Carretera Guadalajara-CDJ  
Col. Cervantes, C.P. 45000  
Tel: 33 3645 0419  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ruelas No. 200  
Col. Villahermindez, Zapopan  
C.R. 45000  
Tel: 33 368162300, ext. 3906 - 3907

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Guadalajara-CDJ  
C.P. 45000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3637 9819 33334 4300, ext. 3960

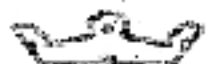
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintas No. 100  
Col. Ochoa Federalismo  
C.P. 45000  
Tel: 33 3607364

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 3635 4145

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Sur No. 275  
Col. Santa Lucía, Zapopan  
C.P. 45000, Tel: 33 3624 6023 y 33 3631 8134

CRUZ VERDE DONA EVA  
Carretera Guadalajara-CDJ  
Av. Juan C. Rodríguez y C. J.  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4301 4485

Carretera Guadalajara-CDJ  
Carretera Sur No. 100, Zapopan, Jalisco  
Página 8 de 19  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-42/2023

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha **21 veintiuno de junio de 2023** dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **1-33/2023**, en contra de la C. **N22-ELIMINADO 1**, con cargo de **N24-ELIMINADO 60** **N25-ELIMINADO 1** con número de empleado **N26-ELIMINADO 60** en cumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.510/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la I.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0515/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo de la Independencia No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 33 3623 0199  
Cofre de Salud Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Cruz Verde Norte No. 350  
Col. Jardines de las Bellas  
C.P. 45107  
Tel: 33 3618 7000 ext. 3000 y 4000

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 3505  
C.P. 45100, Col. Los Angeles  
Tel: 33 3623 0470 y 33 3624 4500 ext. 2050

CRUZ VERDE PROGRAMAS  
Las Quince No. 700  
Col. Quince, Zapopan  
C.P. 45100  
Tel: 33 3617 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 58800 06, 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 3624 4653

CRUZ VERDE SANTA LUZIA  
Av. de la Independencia No. 700  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 0323 y  
33 3626 6011

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera 58800 06, 100  
Av. La Independencia No. 100  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3626 6000

Centro de Salud Único  
Centro de Salud Zapopan Gobierno  
Página Web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-42/2023

funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la **constancia de notificación de fecha 24 veinticuatro de julio del 2023**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapópan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 7 y 8 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada de las foja 12 doce y 13 trece del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

*Novena Época*

*Registro: 170211*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tesis Aislada*

*Tomo: XXVII, Febrero del 2008.*

*Tesis: I.3.C.665C*

*Página: 2370*

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ejército Coronado No. 500  
Col. Guadalupe, Zapópan, Jalisco  
Tel: 33 4333 0000  
Cabecera Municipal  
Zapópan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Car. Durazno No. 350  
Col. Villa de los Barrios  
Cruz Verde  
Tel: 33 4318 2300, ext. 2000 y 2500

CRUZ VERDE SUR  
Car. de Sur No. 350  
Col. Guadalupe, Cruz Verde  
Tel: 33 4381 0400 y 33 4381 0500, ext. 1053

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Car. Quintana No. 750  
Col. Guadalupe, Cruz Verde  
C.R. 4580  
Tel: 33 4305 4600

CRUZ VERDE DE LA  
DE GUADALUPE  
Car. de Sur No. 100  
Col. Guadalupe, Cruz Verde  
Tel: 33 4305 4600

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Car. de Sur No. 750  
Col. Guadalupe, Cruz Verde  
Tel: 33 4305 4600 y  
33 4305 4600

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA  
Car. de Sur No. 100  
Col. Guadalupe, Cruz Verde  
Tel: 33 4305 4600

CORREO ELECTRÓNICO  
hospitales@salud.zapopan.gob.mx  
Página web  
www.salud.zapopan.gob.mx







Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-42/2023

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba; esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, ésta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Rancho Zapopan No. 500  
Caj. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 429 0929  
Gobierno Municipal  
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE ROBERTO  
Caj. La Parra No. 552  
Caj. Villa de las Bellas  
C.P. 45100  
Tel. 33 266 4 0000 ext. 3600 y 3620

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 505  
Caj. 48060, Caj. Las Flores  
Tel. 33 266 4 0000 y 33 134 4000 ext. 2053

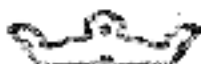
CRUZ VERDE FEDERACIÓN  
Las Flores No. 700  
Caj. Cuanto Recordemos  
C.P. 45100  
Tel. 33 240 1 100

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUANALUPE  
Cruz Verde No. 100  
Caj. 175 de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 430 0 460

CRUZ VERDE SANTALUCIA  
Av. de la Presa No. 700  
Caj. Santa María de los Caminos  
C.P. 45100, Tel. 33 320 1 320 y  
33 304 000

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA  
Cruz Verde No. 500 No. 500  
Av. de la Cruz No. 500  
Caj. 48000 Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 430 0 400

Cuenta electrónica:  
zapopan@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx



**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Novena Época

Registro: 262464

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada

Tom: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º, C. 140

Página: 620

**DOCUMENTALES: VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.**

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se derivan del presente procedimiento.
- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de



Gobierno  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable N27-ELIMINADO 1, no ofertó elemento de prueba alguno, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Coronado S/N  
Col. Centro C.P. 45100  
Tel. 33 3613 0000  
Colocación Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferral S/N 500  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45100  
Tel. 33 3613 1000, ext. 3706, 3707

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 5503  
C.P. 45060, Col. Las Águilas  
Tel. 33 3613 4411 y 33 3614 4000, ext. 3753

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintas No. 750  
Carretera Federalismo  
C.P. 45100  
Tel. 33 3613 3000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 1000  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 3613 0600

CRUZ VERDE SAN RAFAEL  
Carretera Hueso No. 750  
Col. Santa María, Carretera Chorrillos  
C.P. 45100, Tel. 33 3624 0000 y  
33 3613 0600

CRUZ VERDE NEÑA RIVERA  
Carretera y Carretera NOLIFE  
Av. Juan O'Ryan No. 1000  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3613 0600

Correo electrónico:  
mailto:comunicacion@zapopan.gob.jalisco.gov.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: FRA-42/2023

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable **N28-ELIMINADO** **N29-ELIMINADO** en su carácter de **N30-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además de que dicha omisión subsiste a la fecha en que se emite la presente sentencia, no obstante a que se le brindó a la encausada un periodo extraordinario de 30 treinta días para que cumpliera con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la Irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**"Artículo 49. Incurriré en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplán o transgredán lo contenido en las obligaciones siguientes:**

**IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;**  
.... (sic).

**"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.**

**Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas auxiliares que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)**



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 200  
Col. Centro, CP 44000  
Tel: 33 3632 5534  
Calle de Venustiano Carranza  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Federal No. 550  
Col. 1416, Toluca, México  
C.P. 4000  
Tel: 33 3632 2200, fax: 3300 y 3302

CRUZ VERDE SUR  
1200 de Venustiano Carranza  
C.P. 45006, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3632 4400 y 33 3632 4500, fax: 3633

CRUZ VERDE FEDERALIDAD  
Urb. Cuatrecasas No. 700  
Chilquihuitlán, Oaxaca  
C.P. 65000  
Tel: 33 3632 4400

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Federal No. 100  
Col. 1004 de Guadalupe, C.P. 44000  
Tel: 33 3632 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Federal No. 100  
Carretera Santa Lucía de los Chiritos  
C.P. 44000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3632 4400

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Coronel No. 200  
Av. Venustiano Carranza y C1  
Col. 1416, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3632 4400

Correo electrónico:  
seccionresolutoria@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-42/2023

**"Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

**"Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...  
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...  
... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N32-ELI**  
**N33-ELIMINADO 1**, quien se desempeñó como **N34-ELIMINADO 60**  
**N35-ELIMINADO 1** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N36-ELIMINADO 60**, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dió origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N31-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.510/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I Inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Chicos, s/n, s/n  
CALLE CENTRO, C.P. 46100  
Tel: 33 340 0020  
CORREO MUNICIPAL  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Luján, Barrio No. 560  
CALLE VILLA DE LOS DOMINOS  
C.P. 46107  
Tel: 33 3660 2290, ext. 3008 y 1004

CRUZ VERDE SUR  
Cruzado Sur, Barrio No. 550  
C.P. 46000, Col. Los Aguilas  
Tel: 33 3660 1100 y 33 324 4000, ext. 0900

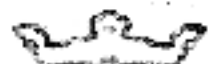
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Ocho y No. 750  
Calle Quinto Federalismo  
C.P. 46107  
Tel: 33 340 1567

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle Sierra, Barrio No. 100  
Calle Vía de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 4300 1665

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Calle de la Presa No. 707  
Calle 10000, Barrio de los Charros  
C.P. 46100, Tel: 33 3424 0300 y  
33 3424 0304

CRUZ VERDE PEÑA BLANCA  
Calle de la Cruz, Barrio No. 570  
Calle de la Cruz, Barrio No. 570  
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4300 1665

Correo electrónico:  
intern@ocdi.salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-42/2023

3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por*

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 108...*

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

**"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de Intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Remón Cuevas No. 500  
Col. Cuervo, C.P. 45000  
Tel: 3633 0629  
Correos: Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
P.O. Box 1000 No. 150  
Col. 119 contra Señales  
C.P. 45000  
Tel: 36 1880 7000 ext. 2900 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
CALLE DE SAN JUAN, 2369  
C.P. 45000, Col. Las Águilas  
Tel: 36 262 9475 y 36 324 9000, ext. 2000

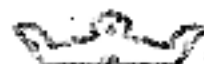
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Cuatrecasas No. 750  
P.O. Box 1000, Contreras  
C.P. 45000  
Tel: 36 241 7659

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALAJARA  
Carretera 56630 746, 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 36 4300 4465

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Piedad No. 750  
Cruz Verde Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 45000, Tel: 36 262 9475 y  
36 324 8024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera 701020 No. 575  
Av. Juan de la Encarnación  
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco  
Tel: 36 1525 4475

Comunicación y Atención  
al Ciudadano  
Páginas Web:  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-42/2023

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N37-ELIMINADO 1** **N38-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N43-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, la ciudadana **N39-ELIMINADO 1** aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex-servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emifio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N40-ELIMINADO 1** con cargo de **N41-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado, por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana **N42-ELIMINADO 1** hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rancho Corona No. 100  
C.P. 45000, Col. Los Hornos  
Tel: 33 3622 0499  
Calle de la Libertad  
Cajoncillo 34, Zapopan
  - CRUZ VERDE BOATZ**  
Car. San Sebastián 550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45757  
Tel: 33 3622 0499 ext. 1000 y 1001
  - CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 2008  
Col. 45000, Col. Los Hornos  
Tel: 33 3622 0475 y 33 3622 4500 ext. 1002
  - CRUZ VERDE DE OTRA LINDA**  
Car. Quetzacoatl No. 1001  
Col. Oriente Federalismo  
C.P. 45760  
Tel: 33 3622 7569
  - CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera 54100 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45700  
Tel: 33 4500 4468
  - CRUZ VERDE CALIFORNIA**  
Av. La Florida No. 100  
Col. Santa María de los Charritos  
C.P. 45200, Tel: 33 3622 0323 y  
33 3622 8024
  - CRUZ VERDE NIEBA SVA**  
Carretera Colón No. 100  
Av. Juan G. Huelmo y C.I.  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4500 4468
- Centro Médico  
Transparencia y Salud  
Página web:  
www.opd.pds.mz.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-42/2023

desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, a fin de realizar manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en tiempo; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la constancia de notificación del oficio O.I.C.00584/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N44-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del accuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex - servidora pública encausada conforme se desprende de la constancia de notificación aludida, con fecha 24 veinticuatro de julio del año en curso; así también, de dicha documental se presume que la ex - servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho recurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N45-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública **N46-ELIMINADO 1** **N47-ELIMINADO**, determinando que la misma es responsable



GOBIERNO DE  
Zapopan

GOBIERNO GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo de la Independencia No. 100  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 36311429  
Callejón Municipal  
Tepic Jalisco 45200

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Las Formas No. 369  
Col. Vía de los Salares  
C.P. 45107  
Tel: 33 3678 2000, ext. 1008 y 1009

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 1035  
C.P. 45100, Col. Los Arcos  
Tel: 33 3631 9400 y 33 3631 4800, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintero No. 710  
Callejón Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3631 1540

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Callejón 7114 y 16100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4200 1400

CRUZ VERDE SAN ANTONIO  
Paseo de la Piedad No. 74  
Col. Santa María de los Chonillos  
C.P. 45100, Tel: 33 3631 8200 y  
33 3631 8204

CRUZ VERDE ROSA BLANCA  
Carretera Común No. 145  
Av. Juan Cárdenas y 101  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4700 1400

Carretera Electrónica  
Paseo de la Independencia No. 100  
Pórtico 1000  
www.smmg.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-42/2023

administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. - De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la ex - servidora pública **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se **N50-ELIMINADO 60** así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia de la

**N51-ELIMINADO 60**

conforme se deduce de oficio R.H.1047/12/2023, de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N52-ELIMINADO 60** **N53-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública **N54-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el curso bajo número R.H.1047/12/2023, de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Ciencias No. 100  
Carretera a San Andrés  
Tel: 33 432 0900  
Cabeceza municipal  
Cajupán, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera San Mateo No. 100  
Carretera de los Deberes  
Col. 4507  
Tel: 33 432 1700 ext. 2100 y 2109

CRUZ VERDE SUR  
Carretera San Mateo No. 100  
Carretera de los Deberes  
Tel: 33 432 1470 y 21 2124 - 1400 ext. 2102

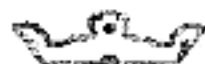
CRUZ VERDE FEDERATIVO  
Carretera San Mateo No. 100  
Carretera de los Deberes  
Col. 4507  
Tel: 33 432 1700

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera San Mateo No. 100  
Carretera de los Deberes, Col. 4507  
Tel: 33 432 1463

CRUZ VERDE SANTA ANITA  
Carretera San Mateo No. 100  
Carretera de los Deberes  
Col. 4507  
Tel: 33 432 1463

CRUZ VERDE MONA EVA  
Carretera San Mateo No. 100  
Carretera de los Deberes  
Col. 4507  
Tel: 33 432 1463

Carretera San Mateo No. 100  
Carretera de los Deberes  
Col. 4507  
Tel: 33 432 1463







Expediente: PRA-42/2023

lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex - servidora pública **N55-ELIMINADO 1**, aún no ha presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, no obstante, el periodo extraordinario que le fuera concedido por la autoridad investigadora.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

### RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N56-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N57-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N58-ELIMINADO 1, UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N59-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Revolución Carreras No. 300  
Calle Central, C.P. 45100  
Tel: 33 2633 0629  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MOCTEZUMA  
Boulevard Carreras No. 597  
Calle Wilson de los Baños  
C.P. 45107  
Tel: 33 2633 0629 y 33 2633 4000 ext. 3007

CRUZ VERDE SAN  
Cruz de San Mateo, 3005  
C.P. 45100, C.P. 45100 y 45100  
Tel: 33 2633 0629 y 33 2633 4000 ext. 3007

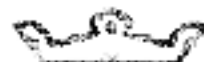
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quintana Roo 753  
Calle Quintana Roo  
C.P. 45100  
Tel: 33 2633 0629

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUANAJUATO  
Calle 19 de Septiembre  
Calle 19 de Septiembre, C.P. 45100  
Tel: 33 2633 0629

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida Francisco de  
Calle Santa María de los Charcos  
C.P. 45100, Tel: 33 2633 0629 y  
33 2633 0629

CRUZ VERDE NIÑA, OVA  
Calle Carreras Carreras No. 315  
Avenida 19 de Septiembre  
C.P. 45100, Jalisco, México  
Tel: 33 2633 0629

Centro electrónico  
transparencia salud zapopan.org.mx  
Página web:  
www.transparencia





Expediente: PRA-42/2023

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex - Servidora Pública **N61-ELIMINADO 1** **N62-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, impuesta a la ciudadana **N63-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rancho Corona No. 700  
Col. Centro, Zapopan  
Tel. 33 3632 4000  
Cajonera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Col. Los Pinos No. 200  
Col. Vista de los Balcones  
Zapopan  
Tel. 33 3632 2200 ext. 27 08 y 2907

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3631  
Col. El Centro, Col. Los Águilas  
Tel. 33 3631 9111 y 33 3634 4800 ext. 1058

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Los Quijano No. 700  
Col. Cuatro Federalismo  
C.P. 46100  
Tel. 33 3632 7009

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel. 33 3632 4600

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avenida de la Paz No. 770  
Col. Gloria No. 1000  
C.P. 46100, Tel. 33 3632 4622 y 33 3634 8100

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 111  
Av. Juan O'Leary No. 111  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3632 4600

Canal Electrónico  
Lanzamiento: 2012 | [www.gob.mx](http://www.gob.mx)  
Página web:  
[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)





Expediente: PRA-42/2023

reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del oficio O.I.C./0033/01/2021. -----

  
-----

**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**

ABOGADO, SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 2000  
Calle Carlos, CP 46000  
Tel: 33 3631 0929  
Cruz Verde Municipal  
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Calle Las Flores No. 650  
Cruz Verde Municipal  
CP 46000  
Tel: 33 3631 0929, ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 1000  
Cruz Verde Municipal Las Flores  
Tel: 33 3631 0477 y 33 3631 4300, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERATAS  
Calle Cuatro No. 750  
Cruz Verde Municipal  
CP 46000  
Tel: 33 3631 0566

CRUZ VERDE VILLA  
DE CUADAJUROS  
Calle Cuatro No. 750  
Cruz Verde Municipal  
Tel: 33 3631 0462

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle Cuatro No. 750  
Cruz Verde Municipal  
CP 46000, Tel: 33 3631 0462 y  
33 3631 0324

CRUZ VERDE MEDIA RAYA  
Calle Cuatro No. 750  
Cruz Verde Municipal  
CP 46000, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3631 0462

Correo electrónico:  
hospitalesalud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."